

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES DE IMPLEMENTACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS OCUPACIONALES DE LA EDUCACIÓN BÁSICA, QUE SUSCRIBEN EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO “LA SEP”, REPRESENTANDA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL LICENCIADO EMILIO CHUAYFFET CHEMOR, QUIEN COMPARECE CON LA ASISTENCIA DEL COORDINADOR NACIONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, LICENCIADO RAMIRO ÁLVAREZ RETANA; Y LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO “LA SECRETARÍA” REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL MAESTRO RAYMUNDO EDGAR MARTÍNEZ CARBAJAL; A QUIENES DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El 11 de septiembre de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Educación; entre los preceptos que se reforman del citado ordenamiento se encuentra el artículo 12, fracción X, el cual establece que corresponde a la Autoridad Educativa Federal, entre otras atribuciones, crear, regular, coordinar, operar y mantener actualizado el Sistema de Información y Gestión Educativa, el cual estará integrado, entre otros, por el registro nacional de emisión, validación e inscripción de documentos académicos; las estructuras ocupacionales; las plantillas de personal de las escuelas; los módulos correspondientes a los datos sobre la formación, trayectoria y desempeño profesional del personal, así como la información, elementos y mecanismos necesarios para la operación del sistema educativo nacional.

II. El artículo Décimo Transitorio del Decreto mencionado en el numeral anterior prevé que dentro de los dos años siguientes a su entrada en vigor deberá estar en operación en todo el país el Sistema de Información y Gestión Educativa, el cual deberá incluir, por lo menos, la información correspondiente a las estructuras ocupacionales autorizadas, las plantillas de personal de las escuelas y los datos sobre la formación y trayectoria del personal adscrito a las mismas.

III. El Artículo 64 de la Ley General del Servicio Profesional Docente dispone que las escuelas en las que el Estado y sus Organismos Descentralizados impartan Educación Básica y media superior, deberán contar con una estructura ocupacional debidamente autorizada, de conformidad con las reglas que al efecto expida “LA SEP” en consulta con las Autoridades Educativas Locales para las particularidades regionales. El citado precepto también prevé que:

- En la estructura ocupacional de cada escuela deberá precisarse el número y tipos de puestos de trabajo requeridos, atendiendo al número de aulas y espacios disponibles, al alumnado inscrito y al plan de estudio de que se trate.
- Las estructuras ocupacionales deberán ser revisadas y, en su caso, ajustadas por lo menos una vez al año de conformidad con las reglas que determine “LA SEP”.

- El personal docente y el personal con funciones de dirección que ocupe los puestos definidos en la estructura ocupacional de la escuela deben reunir el perfil apropiado para el puesto correspondiente, y conformar la plantilla de personal de la escuela.

IV. El artículo Décimo Tercero Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General del Servicio Profesional Docente, establece que dentro de los dos años siguientes a su entrada en vigor deberá estar en operación en todo el país el Sistema de Información y Gestión Educativa que incluya, por lo menos, la información correspondiente a las estructuras ocupacionales autorizadas, las plantillas de personal de las escuelas y los datos sobre la formación y trayectoria del personal adscrito a las mismas.

V. Durante el mes de abril de 2014 se llevaron a cabo los trabajos en los que se establecieron las reglas para la determinación de las estructuras ocupacionales de los centros de trabajo de Educación Básica, con la participación de las Subsecretarías de Planeación y Evaluación de Políticas Educativas y de Educación Básica de “LA SEP”, la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente y “LA SECRETARÍA”.

DECLARACIONES

I. Declara “LA SEP” por conducto de su representante que:

I.1 De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Federal, la cual tiene a su cargo el ejercicio de la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas y municipios.

I.2 El Secretario de Educación Pública cuenta con facultades para suscribir el presente convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

I.3 El artículo 4º, Apartado C, fracción VII, del Decreto por el que se crea la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente como Órgano Administrativo Desconcentrado de “LA SEP”, establece como una de sus atribuciones expedir, en consulta con las Autoridades Educativas Locales y los Organismos Descentralizados, las reglas conforme a las cuales se autorizará la estructura ocupacional de las escuelas de Educación Básica y media superior.

I.4 Señala como domicilio para los efectos de este convenio, el ubicado en República de Argentina número 28, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06020, en la Ciudad de México.

II.- Declara "LA SECRETARÍA" por conducto de su representante que:

II.1 El Estado de México es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 1 y 138 de la Constitución Política del Estado del Estado Libre y Soberano de México.

II.2 La Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, es una dependencia del Ejecutivo del Estado a la que le corresponde fijar y ejecutar la política educativa de la Entidad en términos de lo dispuesto por los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 3, 15, 19, fracción VI, 29 y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

II.3 El Maestro Raymundo Edgar Martínez Carbajal, Secretario de Educación, está facultado para suscribir el presente convenio, en términos de lo establecido en los artículos 19 fracción VI, 29 y 30 fracciones VII, VIII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.40 del Código Administrativo del Estado de México, 27, fracción XLIV, de la Ley de Educación del Estado de México, 2, 5 y 6, fracciones IX y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación.

II.4 Para efectos del presente instrumento señala como domicilio legal el ubicado en Palacio del Poder Ejecutivo, Avenida Sebastián Lerdo de Tejada Poniente, Número 300, puerta 329, Colonia Centro, Código Postal 50000, de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México.

III. Declaran "LAS PARTES":

ÚNICA. Que reconocen mutuamente las facultades con la que se ostentan sus representantes, así como las atribuciones con las que cuentan para celebrar el presente convenio y es su voluntad acordar las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El objeto del presente convenio es establecer las bases conforme a las cuales "LAS PARTES" llevarán a cabo la implementación y actualización de las estructuras ocupacionales de Educación Básica en el Estado de México.

SEGUNDA. "LAS PARTES" acuerdan implementar las estructuras ocupacionales de Educación Básica que se integran al presente convenio como **ANEXO ÚNICO**, el cual se considera como parte integrante del mismo.

El personal docente, técnico docente y con funciones de dirección que integra las estructuras ocupacionales de las escuelas de Educación Básica, es el previsto en las fracciones XXIII,

XXV y XXVII del artículo 4 de la Ley General del Servicio Profesional Docente. Además, dichas estructuras incluyen al personal de apoyo y asistencia a la educación.

“**LAS PARTES**” acuerdan integrar las estructuras ocupacionales del personal de supervisión a que se refiere la fracción XXIV del artículo 4 de la Ley General del Servicio Profesional Docente antes del inicio del ciclo escolar 2015-2016. Dichas estructuras se integrarán como Anexo al presente convenio.

El personal con funciones de dirección a que se refiere el artículo Décimo Cuarto Transitorio de la Ley General del Servicio Profesional Docente, estará sujeto al programa que diseñen e implementen “**LAS PARTES**”, para la regularización progresiva de las plazas que correspondan a las estructuras ocupacionales de las escuelas de Educación Básica, contenidos en el **ANEXO ÚNICO**.

TERCERA. “**LAS PARTES**” convienen que las estructuras ocupacionales contenidas en el **ANEXO ÚNICO**, constituyen la imagen objetivo que deberán alcanzar y acreditar las escuelas de Educación Básica de conformidad con la demanda educativa, la estructura grupal y los recursos disponibles.

CUARTA. “**LA SECRETARÍA**” revisará y, en su caso, ajustará en cada ciclo escolar las estructuras ocupacionales de las escuelas de Educación Básica en el Estado de México, de conformidad con la demanda educativa que atienden.

QUINTA. “**LA SECRETARÍA**” presentará a “**LA SEP**” las propuestas de adecuación de las estructuras ocupacionales de las escuelas de Educación Básica para su dictamen, a partir de las contenidas en el **ANEXO ÚNICO**.

SEXTA. A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley General de Educación y la Ley General del Servicio Profesional Docente, las estructuras ocupacionales de las escuelas de Educación Básica se implementarán a más tardar al inicio del ciclo escolar 2015-2016, a efecto de proceder oportunamente a su publicación en el Sistema de Información y Gestión Educativa.

SÉPTIMA. El presente convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia indefinida.

OCTAVA. “**LAS PARTES**” convienen que cualquier adición o modificación al presente convenio se formalizará de común acuerdo y por escrito.

NOVENA. "LAS PARTES" acuerdan expresamente que las cuestiones suscitadas con motivo de la interpretación del presente convenio, así como los casos no previstos, las resolverán de común acuerdo.

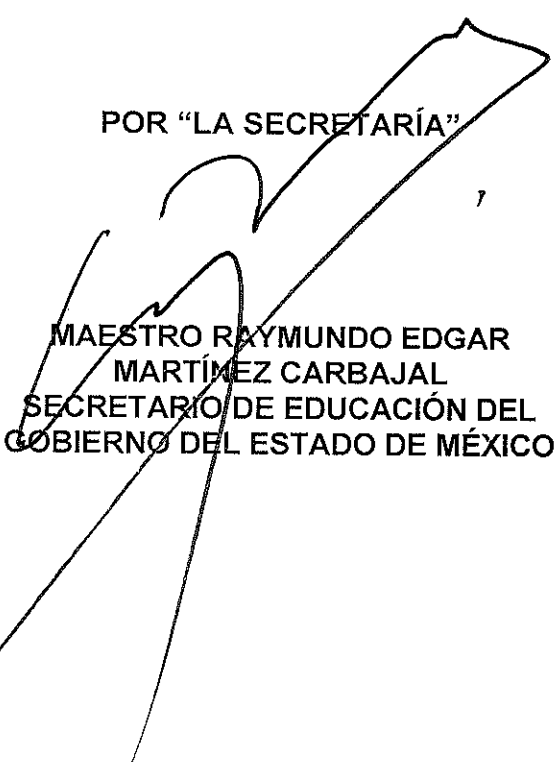
En caso de que no se llegare a un acuerdo entre "LAS PARTES", aceptan someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros

Leído el presente convenio y enteradas las partes de su contenido, alcances y efectos legales, lo firman en cuatro ejemplares al calce y al margen, para la validez y constancia legal de su aceptación, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 27 días del mes de febrero del año dos mil quince.

POR "LA SEP"

POR "LA SECRETARÍA"


LICENCIADO EMILIO CHUAYFFET
CHEMOR
SECRETARIO


MAESTRO RAYMUNDO EDGAR
MARTÍNEZ CARBAJAL
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO


LICENCIADO RAMIRO ÁLVAREZ RETANA
COORDINADOR NACIONAL DEL
SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE